# BOLETIN OFICIAL
# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 5 DE ABRIL DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

**Nº 27.863**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599




## RESOLUCIONES

### COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

**Resolución 1/94**

**Norma estableciendo un área de veda en la Zona Común de Pesca.**

VISTO la necesidad de contribuir a la preservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las recientes investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Art. 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi) con tallas predominantes inferiores a 35 cm de longitud total.

2) Necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida preservación y explotación del recurso.

Atento:

a lo establecido en los Arts. 80 y 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

| | | |
|---|---|---|
| a) | 35°40' S | 52°45' W |
| b) | 35°40' S | 53°23' W |
| c) | 36°30' S | 54°13' W |
| d) | 36°30' S | 54°38' W |

queda prohibida la captura de merluza (Merluccius hubbsi) así como la pesca con artes de arrastre.

**Art. 2º** — El área de veda entrará en vigencia el día 6 de abril y se extenderá hasta el día 30 de junio de 1994.

**Art. 3º** — La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93), y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

**Art. 4º** — Comuníquese con carácter de urgente a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

**Art. 5º** — Publíquese en los diarios oficiales de ambas Partes. — Gustavo Ferrés. — Federico Mirré.

**Secretaría de Minería**

### ACTIVIDAD MINERA

**Resolución 56/94**

**Determínase la información y documentación que deberán presentar los organismos públicos del sector minero para inscribirse en el Registro de Inversiones Mineras.**

Bs. As., 28/3/94

VISTO el Expediente Nº 700.183/94 del Registro de la SECRETARIA DE MINERIA y lo establecido en el artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 24.196, aprobado por el Decreto Nº 2686 del 28 de diciembre de 1993; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines del artículo citado en el exordio resulta necesario determinar la información y documentación que deberán presentar los organismos públicos del sector minero para inscribirse en el Registro de Inversiones Mineras, Ley Nº 24.196, a efectos de acogerse a las disposiciones del artículo 21 de dicha Ley.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la SECRETARIA DE MINERIA tiene competencia para dictar la presente resolución en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 de la Ley Nº 24.196 e idéntico número de su Reglamento, aprobado por Decreto Nº 2686/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Para inscribirse en el registro correspondiente a la Ley Nº 24.196, los organismos públicos del sector minero deberán presentar a esta Secretaría una comunicación, suscripta por quien o quienes ejerzan legalmente la representación de aquéllos, solicitando que se proceda a tal inscripción y expresando, con carácter de declaración jurada, lo siguiente:

a) Denominación y domicilio legal y real del organismo público de que se trate.

b) Intervención que legalmente le compete en el sector minero.

c) Nombre completo, documento de identidad y cargo de quien o quienes ejercen la representación legal del organismo.

d) Normas jurídicas de creación del organismo, de asignación de funciones y de designación de su o sus representantes legales. Deberá acompañarse copia de tales normas.

e) Nómina de funcionarios autorizados para actuar ante esta Secretaría a los efectos que motivan la presente resolución, indicando nombre completo, documentos de identidad y cargos que desempeñan. Deberá agregarse copia de la o las disposiciones mediante las cuales los funcionarios fueron designados en sus cargos.

La o las firmas que figuren en la referida comunicación y las copias de documentación que se agreguen deberán ser autenticadas por el Escribano de Gobierno respectivo o, en su defecto, por Escribano Público con registro, en cuyo caso deberá constar la certificación del colegio correspondiente.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel E. Maza.

**Ministerio de Justicia**

### JUSTICIA

**Resolución 323/94**

**Acéptase la renuncia del Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2.**

Bs. As., 28/3/94

VISTO el expediente Nº 93.158/94 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el doctor Pablo Humberto MEDRANO, presenta su renuncia al cargo de FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 2—.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

## SUMARIO

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 1º de abril de 1994, la renuncia presentada por el señor doctor Pablo Humberto MEDRANO (D. N. I. Nº 16.498.337), al cargo de FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 2—.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

**Ministerio de Justicia**

## JUSTICIA

**Resolución 324/94**

**Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa.**

Bs. As., 28/3/94

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE FORMOSA (PROVINCIA DE FORMOSA), al señor doctor Belisario AREVALO (L. E. Nº 4.594.486).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

**Resolución 421/94**

**Autorízase a Air Tango S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia y carga pura.**

Bs. As., 28/3/94

VISTO el Expediente Nº 559-006557/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AIR TANGO S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia y carga pura, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 39 del 20 de diciembre de 1993 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO y por el Decreto Nº 1492/92 T. O.

Que en cuanto a la petición del rubro correspondencia, no existe inconveniente en su incorporación siempre que el mismo y, por tratarse de operaciones no regulares, sea ejercido en forma subsidiaria según lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a emplear, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorízase a AIR TANGO S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia y carga pura, usando aeronaves de reducido porte.

**Art. 2º** — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de la presente resolución.

**Art. 3º** — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

**Art. 4º** — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS), que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

**Art. 5º** — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

**Art. 6º** — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía establecido en el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

**Art. 7º** — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

## ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

**Resolución 682/94**

**Apruébanse las normas relativas a la importación y exportación temporaria, descarga, traslado y transferencia de contenedores.**

Bs. As., 22/3/94

VISTO la Resolución Nº 869/93, aprobada por la Secretaría de Ingresos Públicos a través del Expediente Nº 040-007635/93, relativa a la importación y a la exportación temporaria de los contenedores, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 1221/93 y 2719/94 se introdujeron modificaciones inherentes a la forma de confección de los remitos y a la inclusión en el régimen de dicha Resolución de los Equipos de Refrigeración, demás accesorios y repuestos de los contenedores.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a su actualización de acuerdo con el artículo 3º de la Resolución Nº 1221/93, citada en el considerando precedente.

Que, asimismo, corresponde establecer el procedimiento aplicable para la confección de remitos cuando los contenedores quedaren depositados en la zona primaria aduanera, a cargo de un depositario distinto al Agente de Transporte Aduanero, cuando este último lo autorice para extender por su cuenta y orden tal remito.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el ANEXO I "A" de esta Resolución que contiene las normas relativas a la importación y exportación temporaria, descarga, traslado y transferencia de los contenedores, que reemplaza al ANEXO I de la Resolución Nº 869/93.

**Art. 2º** — Derogar el ANEXO I de la Resolución Nº 869/93.

**Art. 3º** — Las disposiciones transitorias y la cancelación de los Formularios OM 1014-A previstos en el ANEXO I de la Resolución Nº 869/93 se continuarán aplicando hasta la regularización de la totalidad de las importaciones y exportaciones temporarias registradas con anterioridad a la vigencia de este régimen.

**Art. 4º** — El procedimiento previsto en la Resolución Nº 1870/87 será de aplicación en todo aquello que no se oponga a la presente.

**Art. 5º** — La Secretaría Técnica ordenará el texto de la presente y de la Resolución Nº 1870/87 dentro de los cuatro (4) meses de vigencia del Módulo Manifiesto para la vía acuática del Sistema Informático Maria.

**Art. 6º** — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo-ROU) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México-D.F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I "A"

NORMAS PARA LA IMPORTACION Y PARA LA EXPORTACION TEMPORARIA DE CONTENEDORES QUE ARRIBEN O SEAN EXTRAIDOS DEL TERRITORIO ADUANERO.

AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO

1 — A los efectos de esta Resolución la mención de Agente de Transporte Aduanero está referida al Agente de Transporte Aduanero inscripto en tal carácter en el registro de esta Administración Nacional y, además en el de Operadores de Contenedores, que presenta el manifiesto de carga del medio transportador.

2 — La condición de Operador de Contenedor inscripto en el registro de esta Administración Nacional, no será exigible cuando se trate de empresas de Transporte Internacional Terrestre habilitadas para el transporte internacional en el Marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre, siendo responsables del cumplimiento de esta Resolución el representante legal en el caso de las empresas extranjeras y el Agente de Transporte Aduanero en el supuesto de las empresas nacionales que deben encontrarse inscriptas en tal carácter en el Registro de esta Administración Nacional.

3 — Los Despachantes de Aduanas inscriptos como Agentes de Transporte Aduanero para actuar en el presente régimen deberán inscribirse, además, en el registro de Operador de Contenedores de esta Administración Nacional, sirviendo a tal efecto las garantías constituidas para la inscripción como Despachantes de Aduana y como Agentes de Transporte Aduanero.

ZONA PRIMARIA ADUANERA

4 — A los efectos de esta Resolución la mención de Zona Primaria Aduanera se refiere exclusivamente a la parte del territorio aduanero adyacente al lugar de arribo del medio transportador, habilitado para la ejecución de operaciones aduaneras.

IMPORTACION TEMPORARIA

5 — Los Contenedores de origen extranjero que arriben al territorio aduanero quedan sometidos al régimen de importación temporaria sin necesidad de solicitud ni otorgamiento de garantía, con la presentación del Manifiesto de Carga.

6 — El plazo de la permanencia será de dieciséis (16) meses improrrogables y se computará desde la fecha de arribo del medio de transporte.

DESCARGA

7 — La descarga de los contenedores vacíos y con mercaderías se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del Agente de Transporte Aduanero y bajo el control del servicio aduanero.

8 — Los contenedores con mercaderías serán precintados por el Agente de Transporte Aduanero inmediatamente después de la descarga, mediante la aplicación de sus propios precintos. Este requisito es aplicable, inclusive, en casos de descarga transitoria por razones de estiba.

Los contenedores que arriban al país al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre quedan sujetos al régimen específico de precintos contemplado en dicho Acuerdo (Resolución 2382/91 Brasil-Chile-Paraguay-Perú-Uruguay).

Los precintos ANA vigentes se aplicarán únicamente por caso fortuito o fuerza mayor y para las operaciones involucradas en esa situación exclusivamente, decidiendo originariamente en estos supuestos el Administrador de la Aduana interviniente, como así también con motivo de los procedimientos de control que realice el Servicio Aduanero mediante la apertura de los contenedores.

PRECINTOS

9 — Los precintos aplicables deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

a) el material utilizado deberá ser suficientemente fuerte para evitar roturas o deterioros accidentales;

b) ser fáciles de colocar;

c) para poder quitarlos deberán ser destruidos;

d) el largo no deberá permitir la apertura de la abertura sellada en todo o en parte;

e) deberá tener una identificación alfanumérica compuesta por un número y por el nombre, razón social o sigla del Agente de Transporte Aduanero.

10 — Los Agentes de Trasporte Aduanero presentarán los precintos ante esta Administración Nacional para su aprobación, especificando en la correspondiente actuación que se registrará bajo el Código EAAA 400.000, sus características técnicas, la cantidad y la numeración producida o que se realizará y la razón social y el domicilio del fabricante, acompañando el certificado expedido por el INTI, IRAM u organismo oficial competente y dos (2) muestras que tendrán el siguiente destino:

a) Secretaría de Control para su reserva.

b) Archivo en la División Archivo General con el EAAA correspondiente.

11 — La Secretaría de Control analizará los precintos presentados por los Agentes de Transporte Aduanero, los cuales quedarán aprobados si dentro del plazo de cinco (5) días de la presentación del EAAA, dicha Secretaría no procede a su rechazo mediante el correspondiente acto administrativo que deberá notificar al interesado.

12 — En el caso de aprobación de los precintos dicha Secretaría procederá a su incorporación como ANEXO III de esta Resolución especificando el Agente de Transporte Aduanero, las características técnicas, el modelo del precinto, cantidad y numeración.

13 — La emisión de nuevas series de los precintos registrados será comunicada por el Agente de Transporte Aduanero, previo a su utilización, a esta Administración Nacional utilizando el mismo procedimiento descripto en el punto 10 precedente, excepto el aporte de muestras del precinto.

14 — Las comunicaciones de emisión de nuevas series serán remitidas por la Sección Mesa General de Entradas a la División Despacho para su publicación mediante Aviso en el Boletín de esta Administración Nacional, disponiendo posteriormente el archivo de la actuación por la Sección Archivo.

Traslado

15 — El traslado de los contenedores con mercaderías o vacíos, después de su descarga, se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del Agente de Transporte Aduanero que presentó el manifiesto de carga.

16 — El traslado de los contenedores se realizará al amparo de remitos, de acuerdo con el modelo que conforme el Anexo II de esta Resolución, que extenderá el Agente de Transporte Aduanero y que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Numeración preimpresa, salvo cuando el remito se obtuviera por procedimientos informáticos a través de impresoras, conformada por el número de registro del Agente de Transporte Aduanero seguido del número secuencial consecutivo que el mismo le asigne (Ejemplo: 314/0000023).

b) Nombre o razón social del Agente de Transporte Aduanero;

c) nombre o matrícula del medio de transporte, fecha de entrada y número de registro del manifiesto. Podrán emitirse los remitos de "Control de Contenedores" sin la fecha de entrada y/o sin el número del registro del Manifiesto, debiendo en tales casos completarse esos datos, en forma manuscrita inclusive —antes de la salida de los contenedores de la zona primaria aduanera—, excepto el número de Registro del Manifiesto cuando el arribo del medio transportador y la salida del contenedor de la zona primaria aduanera se produzcan dentro del mismo horario inhábil;

d) identificación alfanumérica del contenedor;

e) número del precinto o la indicación VACIO;

f) número de registro de la destinación aduanera de las mercaderías;

g) número de dominio del camión transportador/acoplado/tractor/semirremolque;

h) datos del conductor,

i) destino del contenedor.

j) número de Autorización (ANA) de Salida a Plaza de la mercadería.

k) Lugar de salida de la zona portuaria.

17 — Los Contenedores que, luego de su descarga, son remitidos a depósitos o plazoletas que se encuentren ubicados en el mismo lugar de la descarga o en otro lugar de la zona primaria aduanera, deberán egresar de éstos mediante la confección del remito correspondiente que podrá ser expedido en alguna de las siguientes formas:

a) por el Agente de Transporte Aduanero que presentó el manifiesto de carga y emitió el remito original, o

b) por el depositario por cuenta y orden del Agente de Transporte Aduanero que expidió el remito originario cuyo número deberá consignar en el remito que extienda.

En el supuesto previsto en el punto b) precedente, el A.T.A. que presentó el manifiesto de carga y extendió el remito original, será solidariamente responsable por las transgresiones e ilícitos que pudieran cometerse.

18 — Se considera que la salida del contenedor es a plaza cuando el mismo se encuentre vacío, por haber arribado en esa condición o por haberse desconsolidado e ingresado la mercadería a depósito, o cuando la mercadería que contiene hubiere sido librada en una destinación autorizada por el servicio aduanero desde la zona primaria aduanera.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES DEL REMITO

19 — Contenedores vacíos y con mercaderías libradas en una destinación autorizada desde la zona primaria aduanera (A PLAZA)

Original: para el control de salida del servicio aduanero.

Duplicado: para el Agente de Transporte Aduanero que lo emitiera con la intervención del servicio aduanero que controla la salida de la zona primaria mediante la fecha, firma y sello aclaratorio.

20 — Contenedores llenos destinados a un depósito habilitado aduaneramente fuera de la zona primaria aduanera

Original: para el control de salida del servicio aduanero

Duplicado: para el Agente de Transporte Aduanero que lo emitiera con la intervención del servicio aduanero que controla la salida de la zona primaria mediante la fecha, firma y sello aclaratorio.

La autoridad aduanera del depósito de destino intervendrá de la misma forma dicho duplicado en ocasión de la recepción del contenedor por el depositario.

Triplicado: para la autoridad aduanera del depósito.

21 — Contenedores trasladados a un depósito dentro de la zona primaria aduanera

Original: para la autoridad aduanera del depósito.

Duplicado: para el Agente de Transporte Aduanero que lo emitiera con la intervención de la autoridad aduanera del depósito en ocasión de la recepción del contenedor por el depositario, mediante fecha, firma y sello aclaratorio.

22 — Para la salida del Contenedor depositado en la zona primaria aduanera (punto 20 precedente), se procederá de acuerdo con lo establecido en los puntos 15, 19 y 20 de este Anexo, según corresponda.

23 — Cuando el remito se hubiere confeccionado con indicación de una destinación aduanera (A PLAZA), el agente de Transporte Aduanero deberá declarar obligatoriamente el número de la Autorización aduanera de salida a plaza extendida para la mercadería.

24 — A los efectos establecidos en el punto 18 precedente, el Despachante de Aduana presentará al Agente de Transporte Aduanero el original de la autorización de salida a plaza de la mercadería extendido por el Servicio Aduanero.

TRASLADO PARA LA VERIFICACION DENTRO DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA

25 — Cuando corresponda la verificación de la mercadería por la UTVV y esta operación fuere factible de realizarse en la zona primaria aduanera en lugares adecuados para constatar la especie, calidad y cantidad de la mercadería declarada, el traslado del contenedor, se efectuará al amparo del ejemplar de la solicitud de destinación previsto para el libramiento.

En estos casos el despachante de aduana otorgará recibo al agente del transporte aduanero en las condiciones que éste las requiera. Finalizada la verificación y expedido el formulario, el despachante de aduana gestionará el remito respectivo en la forma establecida en el punto 18 de este Anexo.

CONTROL DE SALIDA

26 — Para autorizar la salida del contenedor en el supuesto previsto en el punto 18 precedente, el servicio aduanero que controla la salida de los contenedores exigirá simultáneamente con el original del remito, el original de la autorización de salida aduanera confeccionado para la mercadería.

27 — Cuando se trate de contenedores vacíos se deberá controlar en todos los casos que los mismos egresen con las puertas abiertas de acuerdo con los procedimientos vigentes.

RESUMEN DEL DESTINO DE LOS CONTENEDORES

28 — Finalizando el traslado y/o la Salida a Plaza de los contenedores, el Agente de Transporte Aduanero presentará un resumen con indicación del lugar de depósito de los contenedores, con especificación del precinto aplicado a cada uno de ellos, en la dependencia aduanera donde se encuentre el manifiesto para el control de la descarga, a los efectos de su agregación al mismo. Esta declaración deberá realizarse dentro de los diez (10) días de la entrada del medio transportador.

VACIADO DE LOS CONTENEDORES A CASA

29 — El Agente de Transporte Aduanero responsable del retorno del contenedor podrá proceder a su vaciado en cualquier momento y bajo su exclusiva responsabilidad por los eventuales reclamos que por dicha operación de vaciado formulare quien tuviere derecho a disponer de la mercadería. La operación se efectuará bajo el control del servicio aduanero que exigirá la recepción de los bultos por el depositario habilitado.

TRANSFERENCIA DE LOS CONTENEDORES

30 — La transferencia de los contenedores se realizará entre Agentes de Transporte Aduanero y se formalizará entre estos exclusivamente de acuerdo con las normas del derecho común vigente, sin la intervención del servicio aduanero.

31 — El responsable del retorno de los contenedores quedará eximido de esa obligación cuando la transferencia se hubiere realizado en las condiciones citadas precedentemente.

32 — El Agente de Transporte Aduanero que hubiere recibido contenedores por transferencia, quedará constituido de pleno derecho en el responsable del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas en este régimen.

CONTENEDORES LLENOS EN TRANSITO A OTRAS ADUANAS

33 — Los contenedores llenos descargados en una Aduana para continuar en tránsito terrestre a otra, ya sea por el modo carretero o por el modo ferroviario, podrán ser destinados aduaneramente con arreglo a alguna de las siguientes condiciones:

a) por el Agente del Transporte Aduanero que presentó el Manifiesto de Carga o por otro Agente de Transporte Aduanero que hubiere recibido en transferencia el contenedor, mediante la declaración de la mercadería en el MIC/DTA o en el Formulario de Transbordo —OM 1957— para el tránsito de la mercadería por la vía terrestre y con el cumplimiento de los requisitos establecidos para esta operación por las Resoluciones Nº 2382/91, 409/84 y 3256/93, según corresponda, precintándose las unidades de transporte en la Aduana de entrada. El Agente de Transporte Aduanero documentante asumirá la totalidad de las responsabilidades inherentes a la destinación suspensiva de tránsito terrestre, establecidas en el Artículo 296 y siguientes de la Ley 22.415.

Cuando el tránsito se realice utilizando más de un medio de transporte, la ejecución de las operaciones de transferencia de un medio de transporte a otro se realizará al amparo del formulario de transbordo presentado en la Aduana de entrada, en la cual el Agente de Transporte Aduanero documentante dejará las debidas constancias de la operación, sin la intervención del servicio aduanero, y bajo su exclusiva responsabilidad, controlando la permanente inviolabilidad del precinto aduanero y la integridad del contenedor.

b) Por un Despachante de Aduana en representación de un importador inscripto en el registro de esta Administración Nacional mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Resolución Nº 200/84, cuando no se hubiere optado por el procedimiento establecido en el punto a) precedente.

34 — En los supuestos previstos en los puntos precedentes, el precintado de los contenedores se realizará de acuerdo con el Punto 8) de este Anexo, salvo que el destino de la mercadería fuere un país signatario del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre, en cuyo caso el servicio aduanero además aplicará los precintos vigentes (MS-A-MERCOSUR)-(ANA).

RETORNO DE LOS CONTENEDORES IMPORTADOS TEMPORARIAMENTE

35 — El retorno de los contenedores importados temporariamente quedará documentado con la presentación de las Relaciones de la Carga, de los MIC/DTA para el modo carretero y de los TIF/DTA para el modo ferroviario, en los cuales constan declarados.

36 — Los contenedores vacíos ya sea porque así hubieren arribado o por su desconsolidación, podrán destinarse al transporte en el territorio aduanero de mercaderías originadas en una importación, destinadas a una exportación o para consumo dentro de ese territorio. Además podrán transitar vacíos por el territorio aduanero y permanecer en depósitos en dicho territorio para flexibilizar y favorecer su utilización en operaciones de exportación documentadas en las aduanas interiores.

EXPORTACION TEMPORARIA

37 — Los contenedores nacionales y nacionalizados que salieren del territorio aduanero quedan sometidos al régimen de exportación temporaria sin necesidad de solicitud ni otorgamiento de garantía, con la presentación de la Relación de la Carga, computándose el plazo de la permanencia, que será de dos (2) años improrrogables, desde la fecha de salida del territorio aduanero del medio transportador.

RETORNO DE LOS CONTENEDORES EXPORTADOS TEMPORARIAMENTE

38 — El retorno de los contenedores exportados temporariamente quedará documentado con la presentación del Manifiesto de Carga en donde consten declarados.

DISPOSICIONES COMUNES A LA IMPORTACION Y A LA EXPORTACION

DECLARACION DE LOS CONTENEDORES EN EL MANIFIESTO DE CARGA Y EN LA RELACION DE LA CARGA

39 — Los contenedores serán declarados en el Manifiesto de Carga y en la Relación de la Carga de acuerdo con la normativa vigente.

40 — Los Agentes de Transporte Aduanero deberán llevar y mantener actualizado el registro de las importaciones y de las exportaciones temporarias de los contenedores, declarados en cada Manifiesto de Carga y en cada Relación de la Carga, respectivamente, con el detalle de las transferencias realizadas, y el destino al que se hubiere afectado cada uno de ellos (transporte de mercaderías originadas en una importación, destinadas a una exportación, o para consumo) estableciendo en todos los casos el lugar habitual de su depósito. Estos registros deberán encontrarse permanentemente a disposición del servicio aduanero.

RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR DE CONTENEDOR

41 — El Agente de Transporte Aduanero será responsable por cualquier situación irregular que se comprobare en relación con el destino de los contenedores y de sus cargas y por las infracciones y demás ilícitos que de ellas se deriven, especialmente, cuando los contenedores no hubieren sido declarados en el manifiesto del medio transportador.

CONTROL POR EL SERVICIO ADUANERO

42 — El servicio aduanero deberá efectuar controles selectivos del movimiento de los contenedores en las zonas primaria y secundaria aduaneras, a través de la revisación de los remitos que amparen la circulación y de los manifiestos de carga.

43 — El servicio aduanero también efectuará controles selectivos del retorno de los contenedores, seleccionando a tal efecto un manifiesto de carga y una relación de carga por cada operador.

44 — Los Administradores de las Aduanas dictarán en su ámbito las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente.

EQUIPOS DE REFRIGERACION, DEMAS ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LOS CONTENEDORES

45 — Los equipos de refrigeración, demás accesorios y repuestos de los contenedores deberán declararse en el Manifiesto de Carga del medio transportador y su importación y exportación temporaria y la salida de la zona primaria aduanera queda sujeta al régimen establecido por esta Resolución.

El original de este Anexo fue aprobado por Resolución Nº 0869/93.

Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº ................

# SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**
**DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.**

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  *Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asigna-*ción de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

## CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA GENERAL**

**SINAPA**

La Subsecretaría de Acción de Gobierno convoca a **Concurso Abierto** para cubrir un cargo con Función Ejecutiva, en la Dirección General de Análisis de Gestión:

**Director de Análisis de Coyuntura Nivel III** Remuneración $ 3.900.

Consultas y/o retiro de solicitudes, perfil del cargo y requisitos, en Av. Julio A. Roca Nº 782, 7º piso, (1067) Capital Federal, horario de 14 a 17 hs. del 12 al 18 de abril de 1994, trámite personal, presentando curriculum vitae y fotocopias de títulos.

Fecha de cierre de inscripción, 18 de abril de 1994 a las 17 hs. Postulantes con residencia superior a 50 km. podrán enviar inscripción por correo, considerándose fecha testada con el matasellos.

— **Requisitos generales básicos:** Nacionalidad Argentino, edad mínima 30 años, formación universitaria preferentemente Ciencias Económicas, Ciencias Sociales y Políticas o Ingeniería.

La información recibida de los postulantes será tramitada en forma confidencial.

e. 5/4 Nº 1188 v. 7/4/94

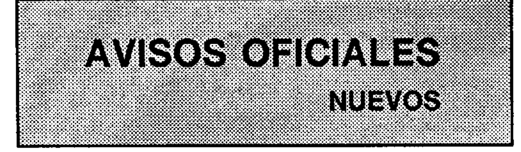
## COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

**CONCURSO PUBLICO Nº 3/94**

**OBJETO: Llamado a Concurso de Antecedentes para cubrir un cargo de Administrador General C. U. Villa Soldati.**

Lugar donde pueden retirarse o consultar los pliegos: Sub-Gerencia Compras y Licitaciones - Carlos Pellegrini 211 - 6º Piso Capital de 9,30 a 16,00 hs.
Valor del pliego: $ 100.-
Lugar de presentación de las ofertas: Sub-Gerencia Compras y Licitaciones - Carlos Pellegrini 211 - 6º Piso - Cap.
Apertura: 20/4/94 - Hora: 12,00.

e. 5/4 Nº 1167 v. 7/4/94




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Resolución MEyOySP Nº 342**

Bs. As., 10/3/94

VISTO el expediente Nº 3447/92 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 863 de fecha 29 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto mencionado se aprobó el llamado a la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal a riesgo empresario y sin aval del Estado, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 205,3 del CANAL PUNTA INDIO utilizando la ruta por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

Que a través de la Resolución Nº 507 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 20 de mayo de 1993, se procedió al llamado y publicación de la citada licitación.

Que mediante Resolución Nº 891 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 7 de agosto de 1993, se constituyó la Comisión Técnica Asesora para el análisis y evaluación de las ofertas.

Que el día 14 de enero de 1994 se procedió a la recepción y apertura de las ofertas para la licitación de marras, —Sobre Nº 1— habiéndose presentado SEIS (6) oferentes, integrados por empresas nacionales y extranjeras.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 3.2, 6º párrafo —Cronograma de la Licitación— del Pliego de Bases y Condiciones, modificado por la Resolución Nº 1359 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 15 de noviembre de 1993, este Ministerio deberá resolver la precalificación dentro de los TREINTA (30) días de la contestación a las observaciones al Sobre Nº 1.

Que dada la complejidad del proceso licitatorio, el volumen de las ofertas presentadas y la necesidad de proceder a un análisis exhaustivo de los aspectos legales, técnicos y contables, deviene imprescindible la ampliación del plazo citado en el considerando anterior.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 863/93 para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Artículo 3.2 —Cronograma de la Licitación— Capítulo 3. Características de la licitación - Sección II. Procedimiento licitatorio del ANEXO I, del Pliego de Bases y Condiciones aprobado como ANEXO I del Decreto Nº 863/93, Artículo 3º, modificado por Resolución Nº 1359 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 15 de noviembre de 1993, para la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal a riesgo empresario y sin aval del Estado, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 205,3 del CANAL PUNTA INDIO utilizando la ruta por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, por el incluido en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Notifíquese a los interesados.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL POR EL REGIMEN DE CONCESION DE OBRA PUBLICA POR PEAJE, PARA LA MODERNIZACION, AMPLIACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACION Y TAREAS DE REDRAGADO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA NAVEGABLE TRONCAL, COMPRENDIDA ENTRE EL KILOMETRO 584 DEL RIO PARANA, TRAMO EXTERIOR DE ACCESO AL PUERTO DE SANTA FE Y LA ZONA DE AGUAS PROFUNDAS NATURALES EN EL RIO DE LA PLATA EXTERIOR HASTA LA ALTURA DEL KILOMETRO 205,3 DEL CANAL PUNTA INDIO POR EL CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

En el artículo que a continuación se menciona, se sustituye la redacción original por la siguiente:

ARTICULO 3.2.— Cronograma de la licitación -CAPITULO 3. Características de la licitación - SECCION II. Procedimiento licitatorio del ANEXO I:

| | |
|---|---|
| "Fecha de recepción de ofertas y apertura de Sobre Nº 1 | 85 días" |
| "Vista de los Sobres Nº 1 | 3 días" |
| "Formulación observaciones al Sobre Nº 1 | 3 días" |
| "Notificación de las observaciones al Sobre Nº 1 | 3 días" |
| "Análisis y Precalificación | 60 días" |
| "Notificación del resultado de la precalificación | 2 días" |
| "Presentación de impugnaciones a la precalificación | 3 días" |
| "Resolución de las impugnaciones a la precalificación | 5 días" |
| "Notificación del resultado de las impugnaciones a la precalificación e invitación a la apertura del Sobre Nº 2 | 2 días" |
| "Notificación del resultado del orden de mérito y de la resolución de preadjudicación | 3 días" |
| "Resolución de las impugnaciones a la preadjudicación | 5 días" |
| "Formulación de impugnaciones a la preadjudicación | 5 días" |
| "Firma del Contrato de concesión Ad-Referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL | Hasta 80 días" |

e. 5/4 Nº 1194 v. 5/4/94

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Resolución MEyOySP Nº 404**

Bs. As., 25/3/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 669 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de junio de 1993, se aprobó el Pliego de Condiciones, el Pliego Técnico General y el Pliego Técnico Particular para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que mediante Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de agosto de 1993, se constituyó el Comité Asesor para el análisis y evaluación de las ofertas.

Que el día 16 de noviembre de 1993, se procedió a la apertura de las ofertas para la licitación tratada — Sobre Nº 1, habiéndose presentado OCHO (8) oferentes, integrados por empresas nacionales y extranjeras.

Que las ofertas formuladas así como las observaciones que merecieron, fueron estudiadas y merituadas por las distintas Subcomisiones de trabajo integrantes del Comité Asesor.

Que por Resolución Nº 366 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 15 de marzo de 1994 se resolvió precalificar como oferentes para las Terminales Nos. 1 y 2 de la Licitación de que se trata, a los CONSORCIOS: P&O ARGENTINA S. A. — O. L. FASCE S. A. — MARUBA S. C. A. — PORT INVESTMENT S. A.; BI S. A. — H. BOUZAS & CIA. S. A. — INTERNATIONAL CONTAINERS TERMINAL SERVICE INC.; PLATESTIBA S. A. — ULTRAMAR AGENCIAS MARITIMAS — SUDAMERICANA AGENCIA MARITIMA Y AEREA S. A. y MURCHISON S. A. ESTIBAJES Y CARGAS I. y C. — ROMAN MARITIMA S. A.

Que con fecha 22 de marzo de 1994 el Consorcio Murchison S. A. Estibajes y Cargas I. y C. — Román Marítima S. A., impugnó la resolución de precalificación citada en el párrafo anterior, conforme lo dispuesto en el Artículo 22, del Pliego de Bases y Condiciones.

Que conforme lo establecido en el Artículo 23 del Pliego de Bases y Condiciones, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Resolución Nº 403 de fecha 25 de marzo de 1994, resolvió la impugnación planteada, no haciendo lugar a la misma.

Que en el día de la fecha se procedió a la apertura del Sobre Nº 2 en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 del Pliego de Condiciones Generales.

Que el oferente que propuso el mayor Monto Asegurado de Tasas a las Cargas teniendo en cuenta su orden de preferencia y la imposibilidad de obtener la preadjudicación de más de una Terminal, aplicado el procedimiento establecido en el Anexo VIII, según surge del Acta labrada con motivo de la apertura del Sobre Nº 2, fue el CONSORCIO P&O ARGENTINA S. A.— O. L. FASCE S. A. — MARUBA S. C. A. — PORT INVESTMENT S. A.

Que atento a lo expuesto se está en condiciones de decidir con respecto a la licitación del acápite.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Preadjudicar las Terminales Nos. 1 y 2 en forma conjunta, de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 para la Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, al oferente CONSORCIO P&O ARGENTINA S. A. — O. L. FASCE S. A. — MARUBA S. C. A. — PORT INVESTMENT S. A.

**Art. 2º** — El Acta labrada con motivo de la apertura del Sobre Nº 2, que en copia autenticada se acompaña, forma parte de la presente resolución.

**Art. 3º** — Declarar que el mantenimiento de todos los rubros y especificaciones indicados en la oferta es requisito necesario para considerar el carácter de participante y en su caso, resultar adjudicataria de la presente Licitación.

**Art. 4º** — Declarar admisibles las restantes ofertas, las que serán consideradas subsidiariamente en el caso que al preadjudicatario mencionado en el Artículo 1º se le desestime por cualquier razón su oferta o ésta fuere retirada. A tal fin deberán mantenerse vigentes las garantías oportunamente constituidas y acreditarse sus eventuales prórrogas.

**Art. 5º** — Notifíquese a los interesados.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: El Acta no se publica.

e. 5/4 Nº 1189 v. 5/4/94

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Resolución MEyOySP Nº 405**

Bs. As., 25/3/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 669 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de junio de 1993, se aprobó el Pliego de Condiciones, el Pliego Técnico General y el Pliego Técnico Particular para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que mediante Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de agosto de 1993, se constituyó el Comité Asesor para el análisis y evaluación de las ofertas.

Que el día 16 de noviembre de 1993, se procedió a la apertura de las ofertas para la licitación tratada — Sobre Nº 1, habiéndose presentado OCHO (8) oferentes, integrados por empresas nacionales y extranjeras.

Que las ofertas formuladas así como las observaciones que merecieron, fueron estudiadas y merituadas por las distintas Subcomisiones de trabajo integrantes del Comité Asesor.

Que por Resolución Nº 367 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 15 de marzo de 1994 se resolvió precalificar como oferentes para la Terminal Nº 3 de la Licitación de que se trata, al CONSORCIO TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS.

Que en el día de la fecha se procedió a la apertura del Sobre Nº 2 en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 del Pliego de Condiciones Generales.

Que el oferente que propuso el mayor Monto Asegurado de Tasas a las Cargas teniendo en cuenta su orden de preferencia y la imposibilidad de obtener la preadjudicación de más de una Terminal, aplicado el procedimiento establecido en el Anexo VIII, según surge del Acta labrada con motivo de la apertura del Sobre Nº 2, fue el CONSORCIO TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS.

Que atento a lo expuesto se está en condiciones de decidir con respecto a la licitación del acápite.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Preadjudicar la Terminal Nº 3 de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 para la Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, al oferente CONSORCIO TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS.

**Art. 2º** — El Acta labrada con motivo de la apertura del Sobre Nº 2, que en copia autenticada se acompaña, forma parte de la presente resolución.

**Art. 3º** — Declarar que el mantenimiento de todos los rubros y especificaciones indicados en la oferta es requisito necesario para considerar el carácter de participante y en su caso, resultar adjudicataria de la presente Licitación.

**Art. 4º** — Notifíquese a los interesados.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: El Acta no se publica.

e. 5/4 Nº 1190 v. 5/4/94

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Resolución MEyOySP Nº 406**

Bs. As., 25/3/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 669 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de junio de 1993, se aprobó el Pliego de Condiciones, el Pliego Técnico General y el Pliego Técnico Particular para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que mediante Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de agosto de 1993, se constituyó el Comité Asesor para el análisis y evaluación de las ofertas.

Que el día 16 de noviembre de 1993, se procedió a la apertura de las ofertas para la licitación tratada — Sobre Nº 1, habiéndose presentado OCHO (8) oferentes, integrados por empresas nacionales y extranjeras.

Que las ofertas formuladas así como las observaciones que merecieron, fueron estudiadas y merituadas por las distintas Subcomisiones de trabajo integrantes del Comité Asesor.

Que por Resolución Nº 368 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 15 de marzo de 1994 se resolvió precalificar como oferentes para la Terminal Nº 4 de la Licitación de que se trata, a los CONSORCIOS: GABRIEL Y CIA. S. R. L. — GUILLERMO MARTINEZ S. A. — GRANELES PORTUARIOS S. A. — PLATACHART S. A. y TERMINAL PORTUARIA IN-TE-FE-MA.

Que en el día de la fecha se procedió a la apertura del Sobre Nº 2 en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 del Pliego de Condiciones Generales.

Que el oferente que propuso el mayor Monto Asegurado de Tasas a las Cargas teniendo en cuenta su orden de preferencia y la imposibilidad de obtener la preadjudicación de más de una Terminal, aplicado el procedimiento establecido en el Anexo VIII, según surge del Acta labrada con motivo de la apertura del Sobre Nº 2, fue el CONSORCIO GABRIEL Y CIA. S. R. L. — GUILLERMO MARTINEZ S. A. — GRANELES PORTUARIOS S. A. — PLATACHART S. A.

Que atento a lo expuesto se está en condiciones de decidir con respecto a la licitación del acápite.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Preadjudicar las Terminal Nº 4 de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 para la Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, al oferente CONSORCIO GABRIEL Y CIA. S. R. L. — GUILLERMO MARTINEZ S. A. — GRANELES PORTUARIOS S. A. — PLATACHART S. A.

**Art. 2º** — El Acta labrada con motivo de la apertura del Sobre Nº 2, que en copia autenticada se acompaña, forma parte de la presente resolución.

**Art. 3º** — Declarar que el mantenimiento de todos los rubros y especificaciones indicados en la oferta es requisito necesario para considerar el carácter de participante y en su caso, resultar adjudicataria de la presente Licitación.

**Art. 4º** — Disponer que en forma previa a la adjudicación de la licitación, el Preadjudicatario indicado en el Artículo 1º, dé cumplimiento al recaudo contenido en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 5º** — Si a juicio exclusivo del Concedente no se cumpliera la condición establecida en el ANEXO I, se tendrá por desestimada su oferta.

**Art. 6º** — Notifíquese a los interesados.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Los Anexos no se publican.

e. 5/4 Nº 1191 v. 5/4/94

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Resolución MEyOySP Nº 407**

Bs. As., 25/3/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 669 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de junio de 1993, se aprobó el Pliego de Condiciones, el Pliego Técnico General y el Pliego Técnico Particular para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que mediante Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de agosto de 1993, se constituyó el Comité Asesor para el análisis y evaluación de las ofertas.

Que el día 16 de noviembre de 1993, se procedió a la apertura de las ofertas para la licitación tratada — Sobre Nº 1, habiéndose presentado OCHO (8) oferentes, integrados por empresas nacionales y extranjeras.

Que las ofertas formuladas así como las observaciones que merecieron, fueron estudiadas y merituadas por las distintas Subcomisiones de trabajo integrantes del Comité Asesor.

Que por Resolución Nº 369 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 15 de marzo de 1994 se resolvió precalificar como oferentes para la Terminales Nº 5 de la Licitación de que se trata, a los CONSORCIOS: BI S. A. — H. BOUZAS & CIA. S. A. — INTERNATIONAL CONTAINERS TERMINAL SERVICE INC.; TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS; P&O ARGENTINA S. A. — O. L. FASCE S. A. — MARUBA S. C. A. — PORT INVESTMEN S. A.; PLATESTIBA S. A. — ULTRAMAR AGENCIAS MARITIMAS — SUDAMERICANA AGENCIA MARITIMA Y AEREA S. A. y MURCHISON S. A. ESTIBAJES Y CARGAS I. y C. — ROMAN MARITIMA S. A.

Que con fecha 22 de marzo de 1994 el Consorcio Murchison S. A. Estibajes y Cargas I. y C. — Román Marítima S. A., impugnó la resolución de precalificación citada en el párrafo anterior, conforme lo dispuesto en el Artículo 22, del Pliego de Bases y Condiciones.

Que conforme lo establecido en el Artículo 23 del Pliego de Bases y Condiciones, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Resolución Nº 403 de fecha 25 de marzo de 1994, resolvió la impugnación planteada, no haciendo lugar a la misma.

Que en el día de la fecha se procedió a la apertura del Sobre Nº 2 en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 del Pliego de Condiciones Generales.

Que el oferente que propuso el mayor Monto Asegurado de Tasas a las Cargas teniendo en cuenta su orden de preferencia y la imposibilidad de obtener la preadjudicación de más de una Terminal, aplicado el procedimiento establecido en el Anexo VIII, según surge del Acta labrada con motivo de la apertura del Sobre Nº 2, fue el CONSORCIO BI S. A. — H. BOUZAS & CIA. S. A. — INTERNATIONAL CONTAINERS TERMINAL SERVICE INC.

Que atento a lo expuesto se está en condiciones de decidir con respecto a la licitación del acápite.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Preadjudicar la Terminal Nº 5 de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 para la Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, al oferente CONSORCIO BI S. A. — H. BOUZAS & CIA. S. A. — INTERNATIONAL CONTAINERS TERMINAL SERVICE INC.

**Art. 2º** — El Acta labrada con motivo de la apertura del Sobre Nº 2, que en copia autenticada se acompaña, forma parte de la presente resolución.

**Art. 3º** — Declarar que el mantenimiento de todos los rubros y especificaciones indicados en la oferta es requisito necesario para considerar el carácter de participante y en su caso, resultar adjudicataria de la presente Licitación.

**Art. 4º** — Declarar admisibles las restantes ofertas, las que serán consideradas subsidiariamente en el caso que al preadjudicatario mencionado en el Artículo 1º se le desestime por cualquier razón su oferta o ésta fuere retirada. A tal fin deberán mantenerse vigentes las garantías oportunamente constituidas y acreditarse sus eventuales prórrogas.

**Art. 5º** — Notifíquese a los interesados.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: El Acta no se publica.

e. 5/4 Nº 1192 v. 5/4/94

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Resolución MEyOySP Nº 408**

Bs. As., 25/3/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 669 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de junio de 1993, se aprobó el Pliego de Condiciones, el Pliego Técnico General y el Pliego Técnico Particular para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que mediante Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de agosto de 1993, se constituyó el Comité Asesor para el análisis y evaluación de las ofertas.

Que el día 16 de noviembre de 1993, se procedió a la apertura de las ofertas para la licitación tratada — Sobre Nº 1, habiéndose presentado OCHO (8) oferentes, integrados por empresas nacionales y extranjeras.

Que las ofertas formuladas así como las observaciones que merecieron, fueron estudiadas y merituadas por las distintas Subcomisiones de trabajo integrantes del Comité Asesor.

Que por Resolución Nº 370 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 15 de marzo de 1994 se resolvió precalificar como oferentes para la Terminal Nº 6 de la Licitación de que se trata, a los CONSORCIOS: TERMINAL PORTUARIA IN-TE-FE-MA.; ARAGON — DI GIACOMO — DEL MAR y TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS.

Que en el día de la fecha se procedió a la apertura del Sobre Nº 2 en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 del Pliego de Condiciones Generales.

Que el oferente que propuso el mayor Monto Asegurado de Tasas a las Cargas teniendo en cuenta su orden de preferencia y la imposibilidad de obtener la preadjudicación de más de una Terminal, aplicado el procedimiento establecido en el Anexo VIII, según surge del Acta labrada con motivo de la apertura del Sobre Nº 2, fue el CONSORCIO TERMINAL PORTUARIA IN-TE-FE-MA.

Que atento a lo expuesto se está en condiciones de decidir con respecto a la licitación del acápite.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Preadjudicar la Terminal Nº 6 de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 para la Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, al oferente CONSORCIO TERMINAL PORTUARIA IN-TE-FE-MA.

**Art. 2º** — El Acta labrada con motivo de la apertura del Sobre Nº 2, que en copia autenticada se acompaña, forma parte de la presente resolución.

**Art. 3º** — Declarar que el mantenimiento de todos los rubros y especificaciones indicados en la oferta es requisito necesario para considerar el carácter de participante y en su caso, resultar adjudicataria de la presente Licitación.

**Art. 4º** — Declarar admisibles las restantes ofertas, las que serán consideradas subsidiariamente en el caso que al preadjudicatario mencionado en el Artículo 1º se le desestime por cualquier razón su oferta o ésta fuere retirada. A tal fin deberán mantenerse vigentes las garantías oportunamente constituidas y acreditarse sus eventuales prórrogas.

**Art. 5º** — Notifíquese a los interesados.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: El Acta no se publica.

e. 5/4 Nº 1193 v. 5/4/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor PEDRO BENITO BENEJAM —L.E. Nº 7.015.408—, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario 2558, expte. 12.570/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/4 Nº 1168 v. 11/4/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2, Secretaría Nº 3 a mi cargo, hace saber que en los autos: "PIRANI ALEJANDRO MARIO c/CAJA DE CREDITO SAN LORENZO SOC. COOP. y Otro s/Cobro" se ha ordenado la publicación del siguiente edicto citando como tercero en los términos del art. 94 del C.P.C.C. a Abastecedora Roberto Dunker S. A. y/o Roberto Adolfo Dunker, para que comparezca a estar a derecho en el plazo de quince días. Secretaría: Estela M. Arberas.

e. 5/4 Nº 1169 v. 6/4/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2 a cargo del Dr. Oscar Garzón Funes, Secretaría Nº 4 a cargo de Cristina N. Lareo, con asiento en la calle Tucumán 1381, piso 3º, CAPITAL FEDERAL, cita y emplaza al demandado Sr. RUBEN OSCAR CEDOLA para que dentro de cinco días comparezca a tomar intervención que le corresponda en los autos "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/CEDOLA, RUBEN OSCAR s/ EJECUCION FISCAL", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en juicio. Fdo.: Oscar GARZON FUNES, JUEZ FEDERAL.

e. 5/4 Nº 1170 v. 6/4/94

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE COLON**

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en el Sumario Contencioso Nº ... a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los Arts. ... del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.) $ .... Firmado: RUBEN ALBERTO TOULIET - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E.R.). ADUANA DE COLON (E.R.), sita en Alejo Peyret Nº 114 - 3280 - COLON (E.R.).

| SUMARIOS SA13 Nº | IMPUTADO/A | MULTA | INFRACCION |
|---|---|---|---|
| 631/93 | LLAMEDA, Néstor Osvaldo | $ 924,34 | 986/987 C.A. |
| 634/93 | RAMIREZ, Rosana Graciela | $ 80,42 | 986 C.A. |
| 657/93 | ALANIS BUSTOS, Emilia | $ 447,12 | 987 C.A. |
| 667/93 | LUCERO de SARMIENTO A. | $ 201,82 | 987 C.A. |
| 673/93 | FRIAS, Leonardo | $ 208,80 | 987 C.A. |
| 676/93 | PEREZ de SOLIS, Marta | $ 2.520,20 | 986/987 CA |
| 684/93 | MIRANDA, Victoria | $ 248,39 | 987 C.A. |
| 688/93 | PERALTA, Gustavo Gabriel | $ 388,50 | 986 C.A. |

SECCION SUMARIOS, 14 de marzo de 1994.

e. 5/4 Nº 1171 v. 5/4/94

**ADUANA DE LA QUIACA**

**Art. 1013 Inc. b) del Código Aduanero**

Por ignorarse el domicilio de las personas más abajo detalladas, se le citan para que dentro de los (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se enumeran, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del Radio Urbano (Art. 1001 del C.A.) y del Art. 1004. Toda presentación deberá efectuase en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca.

| SUMARIOS CONTENCIOSOS | INTERESADOS | INF. ART. | TRIBUTOS A PAGAR |
|---|---|---|---|
| 007/94 L.Q. | TELESFORO ALIZARES CHOQUE | 947 C.A. | $ 24,73 |
| 008/94 L.Q. | ANTONIO QUISPE | 947 C.A. | $ 41,26 |
| 013/94 L.Q. | JULIA CESPEDES ALCOCER | 947 C.A. | $ - - - |
| 014/94 L.Q. | FERNANDO SANDRO GONZALES | 987 C.A. | $ 24,39 |
| 016/94 L.Q. | VIRGILIO TORREZ CAMPERO | 947 C.A. | $ 8,58 |
| 030/94 L.Q. | JOAQUINA CORALES FERNANDEZ | 947 C.A. | $ - - - |

ADUANA DE LA QUIACA, 11 de marzo de 1994. — VILMA ARAMAYO, Leg. 19.418-2 - ADUANA LA QUIACA.

e. 5/4 Nº 1172 v. 5/4/94

**ADUANA DE LA QUIACA**

**Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero**

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le citan para dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se enumeran, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir su domicilio dentro del Radio Urbano. (Art. 1004 del C.A.) y del Artículo 1004. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca.

| SUMARIOS CONTENCIOSOS | INTERESADOS | INF. ART. | TRIBUTOS PAG. |
|---|---|---|---|
| 056/93 L.Q. | MAMANI AJHUACHO, Lucio | 947 C.A. | $ 5,79 |
| 057/93 L.Q. | CHAVEZ SIÑANI, David | 947 C.A. | $ 162,92 |
| 060/93 L.Q. | MONTES DEL VALLE, Julia | 947 C.A. | $ 13,36 |
| 067/93 L.Q. | MONGR CANO, Exaltación | 947 C.A. | $ 12,15 |
| 110/93 L.Q. | MARTINEZ IBARRA, Anastacio | 947 C.A. | $ 5,00 |
| 118/93 L.Q. | SOLIZ ASTURIZAGA, María Luisa | 947 C.A. | $ 27,45 |
| 119/93 L.Q. | RAMOS ARCINNEGA, Aniceto | 947 C.A. | $ 12,79 |
| 126/93 L.Q. | CHOQUE HUARACHI, Dina Dalila | 947 C.A. | $ -.- |
| 127/93 L.Q. | COPA ALI, Martha | 947 C.A. | $ -.- |
| 149/93 L.Q. | MAMANI, Severina | 947 C.A. | $ 17,48 |
| 152/93 L.Q. | HUAYGUA DE GOMEZ, Trifonia | 947 C.A. | $ 49,24 |
| 154/93 L.Q. | PUMA CHOQUE, Juan | 947 C.A. | $ 7,49 |
| 158/93 L.Q. | REYES DE CHUNGARA, Eusebia | 947 C.A. | $ -.- |
| 159/93 L.Q. | CHAMBI CUELLAS, Esteban | 947 C.A. | $ 4,74 |
| 186/93 L.Q. | MARTINEZ, René | 947 C.A. | $ 6,50 |
| 187/93 L.Q. | QUISPE, Pedro | 947 C.A. | $ 5,87 |
| 191/93 L.Q. | QUISPE QUISPE, Víctor | 947 C.A. | $ -.- |
| 201/93 L.Q. | GARCIA VILLEGAS, Martha | 947 C.A. | $ 5,28 |
| 203/93 L.Q. | FLORES, Martha | 947 C.A. | $ 1,75 |
| 204/93 L.Q. | AJCHURA, Eusebio | 947 C.A. | $ 13,18 |
| 209/93 L.Q. | CHOQUE CAYO, Julia | 947 C.A. | $ 4,69 |
| 210/93 L.Q. | CHOQUE DONAIRE BENIGIO | 947 C.A. | $ 43,95 |
| 213/93 L.Q. | CHOQUE DONAIRE HUGO | 947 C.A. | $ 43,95 |
| 218/93 L.Q. | MARQUEZ, Tito | 947 C.A. | $ -.- |
| 225/93 L.Q. | CHAMBI GUTIERREZ, Eduardo | 947 C.A. | $ 2,87 |
| 226/93 L.Q. | CANAVIRI, CUMIS, Agustina | 947 C.A. | $ 2,98 |

ADUANA DE LA QUIACA, 21 de marzo de 1994. — CARLOS A. FRIAS - Administrador Aduana La Quiaca.

e. 5/4 Nº 1173 v. 5/4/94

**ADUANA DE RIO GALLEGOS**

Se cita a VICTOR MANUEL ROJAS MIRANDA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA48/90/060, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los arts. 947 del Código Aduanero (Ley 22415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo.: GUSTAVO ARAUJO - ADMINISTRADOR ADUANA RIO GALLEGOS.

ADUANA DE RIO GALLEGOS; 15/3/94.

e. 5/4 Nº 1174 v. 5/4/94

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa LOMA NEGRA COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA S. A. ha presentado a esta Secretaría con fecha 10 de marzo de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 5/4 Nº 1175 v. 5/4/94

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA PATAGONICO, de acuerdo a lo establecido en la resolución SE Nº 137/92 que la empresa HARENGUS S. A. ha presentado a esta Secretaría con fecha 18 de marzo de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 5/4 Nº 1176 v. 5/4/94

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que CEMDO COOPERATIVA ELECTRICA MIXTA DEL OESTE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. ha presentado a esta Secretaría con fecha 10 de marzo de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 5/4 Nº 1177 v. 5/4/94

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa SCANIA ARGENTINA S. A. ha presentado a esta Secretaría con fecha 10 de marzo de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 5/4 Nº 1178 v. 5/4/94

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION**

**Cde. Act. Nº 2059/94, 2067/94, 2056/94, 2060/94, 2066/94, 2009/94, Nº 1842/94, 2053/94, 2065/94, 2064/94, 2063/94, 2057/94, Nº 2054/94, 2062/94, 2058/94, 2052/94, 2061/94 y 2055/94**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 1 a cargo del Dr. Juan José Dieuzeide, Secretaría Nº 1 de la Dra. Paula Hualde, comprendido dentro de los años 1916 al 1958 y de los años 1894 al 1954; en lo Comercial Nº 1 a cargo del Dr. Juan José Dieuzeide, Secretaría Nº 2 de la Dra. Martha Bellusci de Pasina, comprendido dentro de los años 1940 al 1964; en lo Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Roberto Garibotto, Secretaría Nº 4 del Dr. Agustín Bosch, comprendido dentro de los años 1931 al 1961 y de los años 1926 al 1955; en lo Civil y Comercial Federal Nº 5 a cargo del Dr. Jorge Diego Anderson, Secretaría Nº 9 del Dr. Alberto J. Maquieira, comprendido dentro de los años 1945 al 1987; Trabajo Nº 43 a cargo de la Dra. María C. García Margalejo, Secretaría Unica de la Dra. María T. Zoppi de Caballero, comprendido dentro de los años 1960 al 1983; en lo Comercial Nº 3 a cargo del Dr. Rodolfo Herrara, Secretaría Nº 5 del Dr. Jorge Joaquín Fargas, comprendido dentro de los años 1950 al 1965; en lo Comercial Nº 3 a cargo del Dr. Rodolfo Herrera, Secretaría Nº 6 de la Dra. B.B. Gutiérrez H. de Silveyra, comprendido dentro de los años 1920 al 1955; en lo Comercial Nº 4 a cargo del Dr. Fernando Facundo Ottolenghi, Secretaría Nº 7 del Dr. Jorge A. Juárez, comprendido dentro de los años 1931 al 1955; en lo Comercial Nº 5 a cargo del Dr. Gerardo Vasallo, Secretaría Nº 9 del Dr. Claudio Galli, comprendido dentro de los años 1919 al 1955; en lo Comercial Nº 6 a cargo del Dr. Carlos A. M. Ferrario, Secretaría Nº 11 del Dr. Jorge S. Sicolo, comprendido dentro de los años 1951 al 1960; en lo Comercial Nº 6 a cargo del Dr. Carlos A. M. Ferrario, Secretaría Nº 12 del Dr. Emilio Méndez Sarmiento, comprendido dentro de los años 1950 al 1960; en lo Comercial Nº 7 a cargo de la Dra. María O'Reily, Secretaría Nº 13 del Dr. José M. Fanti, comprendido dentro de los años 1949 al 1956; en lo Comercial Nº 11 a cargo del Dr. Miguel Bargalló, Secretaría Nº 22 de la Dra. María Del Milagro Paz Posse, comprendido dentro de los años 1951 al 1960; en lo Comercial Nº 13 a cargo del Dr. Carlos A. Villar, Secretaría Nº 25 de la Dra. Cecilia Vacca, comprendido dentro de los años 1953 al 1966; en lo Comercial Nº 15 a cargo de la Dra. Norma Di Noto, Secretaría Nº 29 de la Dra. Alejandra Tévez, comprendido dentro de los 1954 al 1959; en lo Comercial Nº 15 a cargo de la Dra. Norma Di Noto, Secretaría Nº 30 de la Dra. Alejandra Vitale, comprendido dentro de los años 1938 al 1963, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de La Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General Corte Suprema de Justicia.

e. 5/4 Nº 1179 v. 7/4/94

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION**

**Cde. Act. Nº 16837/93, 16838/93 y 118/94**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto - ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 1, a cargo del Dr. Ernesto Marinelli, Secretaría Nº 1 del Dr. Pablo Carossino, comprendido dentro de los años 1975 al 1982; en lo Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan José Dieuzeide, Secretaría Nº 1 de la Dra. Paula Hualde, comprendido dentro de los años 1954 al 1982; y del Juzgado Nacional de 1era. Instancia del Trabajo Nº 25, a cargo del Dr. Jorge M. Finizzola, Secretaría Unica del Dr. Raúl E. Turcot, comprendido dentro de los años 1962 al 1983, y que están comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Corte Suprema de Justicia.

e. 5/4 Nº 1180 v. 7/4/94

## CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**NUEVO SISTEMA DE COMPRAS**

Con el objeto de racionalizar el procedimiento de Compras, en particular de Bienes de Consumo, procurando los mejores precios de plaza, y la reducción de las existencias al mínimo compatible con las necesidades de funcionamiento del Ministerio, se ha implementado un sistema de relevamiento de precios destinado a la formación de una base de datos.

La misma será utilizada para formalizar la compra de artículos de los distintos rubros involucrados, sobre la base de los menores precios obtenidos.

A los fines indicados se efectuarán llamados periódicos por los medios de difusión general, invitando a la presentación de precios en acto público, a cuyo efecto se suministrará a las firmas interesadas un diskette que deberán entregar en dicho acto con los precios ofrecidos, para cada una de las condiciones estipuladas.

Dichos diskettes —que incluyen el programa para uso y pueden ser procesados en computadores personales modelo AT compatible, que dispongan de cualquier versión del sistema operativo D. O. S.— contendrán los ítems y las condiciones a ser tenidas en cuenta para que las firmas interesadas sólo introduzcan los precios ofrecidos.

LLAMADO PARA EL SUMINISTRO DE PRECIOS

| | |
|---|---|
| RUBRO: | Artículos de Librería y Utiles de Oficina |
| APERTURA: | 15 de abril de 1994 |
| LUGAR: | Dirección General de Administración, Departamento de Compras - Hipólito Yrigoyen 250 7mo piso oficina 724 a las 11 horas. |

Para el retiro de diskettes y consultas sobre las condiciones del llamado, los interesados pueden dirigirse a la misma dependencia, de lunes a viernes de 10 a 16 horas hasta el 14 de abril de 1994.

e. 4/4 Nº 1155 v. 5/4/94

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

**LLAMADO A CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES**

REFERENCIA: Resolución S. I. P. Nº 24 del 21 de febrero de 1994.
PROVISION: CINCO (5) cargos de Vocales, DOS (2) Contadores Públicos Nacionales y TRES (3) Abogados, con competencia en materia IMPOSITIVA, Ley 11.683 (T. O. 1978), Artículo 130.
Retribución mensual $ 5.077,00 - más bonificación por Antigüedad y Salario Familiar.
REQUISITOS EXIGIDOS: Argentino/a; de 30 o más años de edad y Título habilitante de Contador Público Nacional o Abogado con CUATRO (4) años de ejercicio de la profesión y especializado en cuestiones tributarias Impositivas.
INFORMACION: Personalmente el interesado, en Reconquista 946 Piso 1º, Capital Federal, de 12,30 a 16,30, horas, desde el 11 de abril al 11 de mayo de 1994.
CIERRE DE INSCRIPCION: 16,30 horas del día 11/5/94.

e. 4/4 Nº 1154 v. 5/4/94

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL**

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA AMEGHINO S. A.), sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. La sociedad antes mencionada tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA AMEGHINO S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios: Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1134, Piso 8º Capital Federal, de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 hs., a partir del día 22 de marzo de 1994 a las 10,00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1134, piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 19 de mayo de 1994, a las 17 horas, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: El día 9 de junio de 1994 a las 17 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los sobres Nº 2 - Oferta Económica.

e. 22/3 Nº 1042 v. 6/4/94

## REMATES OFICIALES
ANTERIORES

**LICITACION PUBLICA**

**CON MEJORAMIENTO DE OFERTA**

| | |
|---|---|
| | POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE |
| **BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES** | **EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA** |

**SUPERMERCADO**

**CULLEN 5085/93 ESQ./TRIUNVIRATO**

**Base de Venta: $ 1.600.000.**

GARANTIA DE OFERTA: Será del 5 % del precio de venta del bien cotizado y se constituirá en dinero efectivo o cheques certificados.

FORMA DE PAGO: Reserva de Compra 30 %. Comisión 3,5 % + IVA dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura en efectivo o cheques de esta plaza.

El 70 % restante deberá abonarse en dinero efectivo dentro de los 60 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, oportunidad en que se firmará el Boleto de Compra Venta.

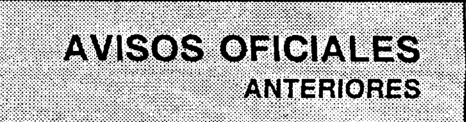
ESCRITURACION: Dentro de los 60 días hábiles judiciales a contar de la firma del boleto de compraventa.

**Acto de Apertura el día 12/4/94 a las 13,00 hs. en la Sala Nº 3, Esmeralda 660, 3er. piso.**

**Presentación de Ofertas: el día 12/4/94 hasta las 13,00 hs. en Esmeralda 660, 6to. piso.**

Informes y Prospectos: En Esmeralda 660, Capital Federal, 6º piso, Sector Venta de Bienes de Terceros, Tel.: 322-7673/9267 FAX: 322-1694. RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 24/3 Nº 1059 v. 11/4/94




## MINISTERIO DE DEFENSA

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**Prospecto Adjunto al Oficio Pers., PS9 Nº 118/94**

Se notifica al señor Rubén Angel LISSA (M.I. 17.071.545) que revistara con el grado de Oficial Auxiliar de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que por Resolución Nº 1271/93 del Ministerio de Defensa ha sido dado de baja por cesantía a partir del 24/XI/93.

e. 29/3 Nº 1131 v. 6/4/94

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor PALACIO DEHEZA Carlos A. (C.I.P.F. Nº 1.400.233), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1231 Expediente Nº 9461/85, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/3 Nº 1118 v. 5/4/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ROLDAN Emilio Ricardo (C.I. Nº 4.594.574), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2523 Expediente Nº 1909/93, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/3 Nº 1119 v. 5/4/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MILES Jorge (C.I. Nº 15.081 Policía Pcia. Córdoba), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2073 Expediente Nº 101.791/85, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/3 Nº 1120 v. 5/4/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ORESTE Raúl Héctor (L.E. Nº 7.309.908), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1509 Expediente Nº 100.225/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/4 Nº 1156 v. 8/4/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FELIX BENITEZ, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho, en el sumario Nº 2555 expte. Nº 62.764/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/4 Nº 1157 v. 8/4/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BALTAR MADERO Augusto (C.I.P.F. Nº 1.584.575) y COELHO Daniel (D.N.I. Nº 11.478.774), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2507 Expediente Nº 15.765/91, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/4 Nº 1158 v. 8/4/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma KELP - COLLOID Sociedad Anónima, y a los señores AGUERRE BIANCHI Bernardo Emilio (D.N.I. Nº 10.765.598) y PEREZ ELIZALDE Mariano José (L.E. Nº 4.436.482), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2184 Expediente Nº 102.094/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/4 Nº 1159 v. 8/4/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EDICIONES SUSAETA Sociedad Anónima - EDISSA, a la señora MONTOYA de FERRER María Isabel (D.N.I. Nº 92.417.886) y al señor FERRER Juan David (D.N.I. Nº 92.417.878), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2353 Expediente Nº 101.544/91, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/4 Nº 1160 v. 8/4/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ESDIPA S.A.I.C., para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2498 Expediente Nº 27.478/91, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/4 Nº 1161 v. 8/4/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ESDIPA Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y a los señores AREAL Fernando Miguel (L.E. Nº 7.961.683) - GRECO Sebastián Marcelo o Marcelo (D.N.I. Nº 17.179.325) - y SVERLJUGA Raúl Alberto (L.E. Nº 5.321.237) para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2483 Expediente Nº 49.862/87, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/4 Nº 1162 v. 8/4/94

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BIONDI, Juan Carlos
DAMONTE , Juan León
ENCINA, Arce Tómass
GONZALEZ SOTELO, Ramón
LUNA, José Eduardo
PARADO, Eduardo
ROMATTA, Vicente
RODRIGUEZ, Gilberto
SUAREZ, Jorge Luis

Buenos Aires, 14 de marzo de 1994.

e. 22/3 Nº 1029 v. 6/4/94

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Bs. As., 25/3/94

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

ARANGUEZ CACIAMO AMERICO
ARIAS TELMO RAMON
DIAZ ROBERTO JORGE
FIGUEROA PATRICIO ARTURO
POQUERO RAUL OSCAR
ROZAS KARINA ANDREA
TOLABA EDUARDO REYES
VELAZQUEZ RAUL HECTOR
VIDELA HUGO JUAN
ZAPATA GUSTAVO

e. 4/4 Nº 1163 v. 15/4/94



